

CTCP-10-01320-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
GLADYS AGUDELO ABELLO
gladysa831@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-029275

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	08 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1001-CONSULTA
Código referencia:	0-3-3-70
Tema:	Deterioro de cartera en PH-G3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Al final del periodo, la entidad deberá evaluar la existencia objetiva de deterioro o recuperación de la cuenta por cobrar, en ese caso se registrará una pérdida por deterioro (párrafo 2.34). La pérdida por deterioro se medirá como la diferencia entre el valor en libros del activo (cuenta por cobrar más intereses) y la mejor estimación del valor aproximado que se recibiría si el activo se llega a vender o realizar en la fecha del periodo sobre el que se informa (párrafo 2.35).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Esta es una copropiedad de uso residencial que pertenece al grupo 3. En la asamblea ordinaria de marzo de 2019, para aprobar los estados financieros del año gravable 2018, se presentó una contadora con un poder de un propietario aduciendo que el deterioro de cartera aplicado en la copropiedad estaba mal aplicado. La siguiente es la política aplicada: Con el fin de no generar una sobre estimación de los ingresos, se determina deteriorar el 100% de los intereses de mora y de otros conceptos de las cuentas por cobrar de difícil recaudo, de modo que cuando se produzca su recaudo, éste corresponda al ingreso real.

A raíz de que la señora contadora les dijo a los asambleístas que estaba incorrecto este deterioro se nombró un comité de auditoría para revisar dichos estados financieros del año 2018. Este Comité informó que el deterioro se debía de hacer a las cuentas mayores de 360 días, aplicando el valor presente. He buscado la norma que diga esto, pero lo que logro entender es que no hay un procedimiento en la norma que me diga paso a paso que se debe hacer este deterioro. Lo que se establece es que el activo no se presente sobrevalorado. Se aprobó esta política porque en esta unidad residencial tienen por norma históricamente condonar los intereses ya sea del 50%, 70% y en esta asamblea se aprobaron a varios apartamentos condonar el 100% de la deuda de los intereses de mora.

Serían tan amables de informarme si hay alguna norma obligatoria de efectuar el deterioro de la cartera (cuentas por cobrar) a los del grupo 3, para microempresa o régimen simplificado de la contabilidad para microempresas?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para las entidades clasificadas en el grupo 3, la normatividad sobre deterioro de cuentas a cobrar está descrita en el numeral 7.5 del capítulo 7° cuentas por cobrar, en donde se hace referencia a los numerales 2.34 a 2.36 del Capítulo 2°. En estos se especifica que se debe hacer deterioro a las cuentas por cobrar, pero no se establece a partir de qué fecha de vencimiento se debe hacer el deterioro ni los porcentajes de la cartera que se deben deteriorar. Estos dos aspectos deben ser definidos por política contable en cada entidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Enseguida véase numeral 7.5 del capítulo 7º y numerales 2.34 a 2.36 del capítulo 2º del Anexo 3º del Decreto 2420 de 2015.

“Capítulo 7

CUENTAS POR COBRAR

Medición

(...) 7.5 Cuando no se tenga certeza de poder recuperar una cuenta por cobrar, debe establecerse una cuenta que muestre el deterioro (provisión) que disminuya las respectivas cuentas por cobrar. Ver párrafos 2.34 a 2.36”

“Deterioro y valor recuperable

Reconocimiento

2.34 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una microempresa evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro o de recuperación del valor de los activos, de que trata esta norma. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la microempresa reconocerá inmediatamente en cuentas de resultado una pérdida por deterioro del valor.

2.35 La microempresa medirá la pérdida por deterioro del valor de la siguiente forma: la pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del valor (que podría ser cero) que ésta recibiría por el activo si se llegara a vender o realizar en la fecha sobre la que se informa.

Reversión

2.36 Si en periodos posteriores se disminuye la cuantía de una pérdida por deterioro del valor y la disminución puede relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento inicial del deterioro, la microempresa revertirá la pérdida por deterioro reconocida con anterioridad. La recuperación del deterioro de valor no puede llevar el valor del activo a un monto neto en libros superior al que hubiera tenido, si no hubiera sufrido ese deterioro. La microempresa reconocerá inmediatamente el monto de la reversión en las cuentas de resultado”.

Mediante concepto 2019-0414 el CTCP manifestó lo siguiente:

“Primero que todo es importante recordar que respecto del tema de cuentas por cobrar, el anexo 3º del Decreto 2420 de 2015 manifiesta lo siguiente:

- Los intereses que generen las cuentas por cobrar pendientes de cobro se reconocerán en el estado de resultados como un ingreso, afectando la cuenta por cobrar por intereses, de acuerdo con la tasa pactada en el instrumento, o en este caso por los copropietarios (párrafo 6.5 y 7.6);*
- Cuando no se tenga certeza de poder recuperar una cuenta por cobrar (incluido sus intereses), debe establecerse una cuenta por cobrar correctora (saldo crédito) donde se muestre el deterioro que disminuye dichas cuentas por cobrar (párrafo 7.5);*
- Al final del periodo, la entidad deberá evaluar la existencia objetiva de deterioro o recuperación de la cuenta por cobrar, en ese caso se registrará una pérdida por deterioro (párrafo 2.34);*
- La pérdida por deterioro se medirá como la diferencia entre el valor en libros del activo*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



(cuenta por cobrar más intereses) y la mejor estimación del valor aproximado que se recibiría si el activo se llega a vender o realizar en la fecha del periodo sobre el que se informa (párrafo 2.35);

- *Si en periodos posteriores la cuantía reconocida como pérdida por deterioro acumulada en cuentas por cobrar se reduce (por pago del deudor o por variación en la medición) entonces deberá reconocerse un ingreso por recuperación de deterioro (párrafo 2.36).*

De acuerdo con lo anterior, la copropiedad no debe evaluar el deterioro de las cuentas por cobrar considerando únicamente los intereses, sino la cuenta por cobrar total a cada copropietario de manera individual (incluyendo todos los conceptos, como administración, cuotas extraordinarias, intereses, multas, etc.), de tal manera que si encuentra que los valores podrían no ser recuperados entonces procedería a reconocer una pérdida por deterioro”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-029275

CTCP

Bogota D.C, 21 de octubre de 2019

Señor(a)
GLADYS AGUDELO ABELLO
gladysa831@hotmail.com

Asunto : DETERIORO DE CARTERA EN PROPIEDAD HORIZONTAL CONSULTA 2019-1001

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-1001

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1001 Deterioro de cartera en PH-G3 env LVG ref WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT